

ACUERDO No. 001
(18 DE OCTUBRE DE 2024)

**Por medio del cual se adopta el reglamento interno de la Junta directiva de la
Empresa Santandereana de Licores EICE**

**SESIÓN ORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA
001 DE 18 DE OCTUBRE DE 2024**

**REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA
SANTANDEREANA DE LICORES**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SANTANDEREANA DE LICORES

En ejercicio de las facultades conferidas por la ley, especialmente en el Artículo 31, literal b del Decreto 1221 de 1986, el Artículo 282, literal b del Decreto 1222 de 1986, del Decreto 946 del 18 de octubre de 2024, compilatorio de los decretos 761 del 14 de agosto de 2024 y 789 de 22 de agosto de 2024 proferido por el Gobernador de Santander, y

CONSIDERANDO:

Que la Asamblea del Departamento, por medio de Ordenanza No. 12 de 2024 confirió *facultades extraordinarias pro tempore al Gobernador del Departamento de Santander para crear una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden departamental, encargada de la producción, introducción, distribución y comercialización de licores destilados y demás derivados, la cual estará encargada de ejercer el monopolio de licores destilados, conforme con la normativa aplicable, la presente ordenanza y el Estudio Técnico anexo.*

Que el parágrafo primero de la citada ordenanza señaló que la empresa estará dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y capital independiente; estará adscrita a la Secretaría de Hacienda departamental; tendrá como órganos de dirección y administración una Junta Directiva y un Gerente General designados por el Gobernador con arreglo a criterios de buenas prácticas empresariales y estará sometida a las normas del derecho privado.

Que el parágrafo tercero de la Ordenanza 12 de 2024 dispuso: "*En desarrollo de la autorización pro tempore conferida en el presente artículo, el Gobernador de Santander procederá, conforme a los Estudios Técnicos correspondientes, expedirá los decretos que establezcan el régimen de organización y funcionamiento, órganos de dirección y administración y demás aspectos establecidos en la normatividad vigente para la puesta en operación de la empresa*".

Que el Gobernador de Santander por medio de Decreto 946 del 18 de octubre de 2024, compilatorio de los decretos 761 del 14 de agosto de 2024 y 789 de 22 de agosto de 2024 *creó y reglamentó la Empresa Santandereana de Licores, se estableció su régimen de organización y funcionamiento, órganos de dirección y administración; y se dictan otras disposiciones*, señalando en los artículos 10 al 16 la forma en que se integra la junta directiva y las funciones de la misma.

Que quienes aquí sesionan como miembros de junta directiva y que han sido designados de manera directa por el Señor Gobernador, cuentan con la facultad de adoptar su propio reglamento interno el cual deberá guardar de manera estricta armonía con los actos normativos referidos en párrafos anteriores.

Que, con fundamento en lo anterior la Junta Directiva de la Empresa Santandereana de Licores:

ACUERDA

ARTÍCULO ÚNICO: Adoptar a partir de la fecha, el reglamento interno de junta directiva que a continuación se inserta,

CAPITULO 1 OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto. Este reglamento tiene como objeto establecer las reglas básicas de organización y funcionamiento de la Junta Directiva de la EMPRESA SANTANDEREANA DE LICORES en adelante "La Empresa", su proceso de nominación, así como la reglamentación de los principios de actuación y las normas de conducta de sus miembros, en armonía con lo previsto en los estatutos sociales y la ley aplicable.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. El presente reglamento será de aplicación general y obligatoria para todos los miembros de la Junta Directiva.

CAPITULO 2 CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

2.1. SUBCAPITULO 1: INTEGRACIÓN, ELECCIÓN, PERIODO Y RENUNCIAS

Artículo 3. Integración. La Junta Directiva está integrada por cinco (5) miembros principales sin suplentes, elegidos para períodos de tres (3) años por el Gobernador del departamento, pudiendo ser reelegidos o removidos en cualquier momento de manera discrecional. Las personas elegidas podrán ser reemplazadas frente a sus ausencias por causa de enfermedad grave, renuncia, dimisión y conflicto de intereses.

La designación como miembro de la Junta Directiva puede efectuarse a título personal, como titular de un cargo público determinado, o como representante de algún gremio o sector social.

Parágrafo primero: Por derecho propio el Señor Gobernador como presidente de la junta directiva; así como el secretario de Hacienda Departamental, se eximen de las disposiciones consignadas en el presente artículo relativas al periodo de vigencia de la designación y a la remoción de tal condición, entendiéndose que estas posiciones serán ocupadas de manera permanente en atención al cargo que desempeñan.

Artículo 4. Procedimiento para la conformación de la junta directiva. De conformidad con los artículos 10 y 17 del Decreto 946 del 18 de octubre de 2024 y los estatutos sociales, para la conformación de la junta directiva, se considerarán criterios de idoneidad

profesional y las necesidades propias de La Empresa conformándose de la siguiente manera:

1. El Gobernador del Departamento de Santander o su delegado, quien la presidirá.
2. El Secretario de Hacienda del Departamento de Santander.
3. Un miembro independiente de libre designación por parte del Gobernador, quien deberá tener una de las siguientes calidades: representante de algún gremio perteneciente al Comité intergremial de Santander, o rector de una universidad pública o privada del departamento, o empresario de reconocida trayectoria del departamento.
4. Dos miembros de libre designación por parte del Gobernador de Santander, quienes deberán acreditar experiencia relacionada en gestión y administración pública, quienes en todo caso podrán hacer parte del nivel Directivo o Asesor de la Gobernación del Departamento.

Parágrafo primero. Los miembros de la Junta Directiva tendrán voz y voto, mientras que el Gerente General solo tendrá voz, sin voto.

Parágrafo segundo. Los miembros independientes y de libre designación por parte del Gobernador, mencionados en los numerales 3 y 4, serán nombrados por un periodo de tres (3) años. Podrán ser reelegidos por periodos adicionales conforme a las normas y procedimientos establecidos.

Artículo 5. Reelección de miembros de Junta Directiva. Para la reelección de los miembros de la Junta Directiva, el secretario de la junta directiva y/o la gerencia general en consideración a los resultados de la evaluación de la Junta Directiva emitirá recomendación al Gobernador del departamento siempre y cuando se mantengan vigentes los atributos, capacidades y calificaciones tenidas en cuenta para haber sido designado miembro de la Junta Directiva originalmente.

Artículo 6. Vacancias de los Miembros Independientes de Libre Designación de la Junta Directiva. Cuando ocurra una vacancia absoluta establecidas en la ley de algunos de los miembros independientes de libre designación de la Junta Directiva, el Gobernador procederá a nombrar su reemplazo de la misma forma en que se había realizado la designación.

Parágrafo. Constituye vacancia absoluta de un miembro de la Junta Directiva las establecidos en el Decreto 1083 del 2015 y demás normas que los modifiquen, complementen, adicionen, regulen o sustituyan.

Artículo 7. Calidades de los miembros de junta directiva. En el evento que alguno de los miembros de la Junta Directiva pierda las condiciones que motivaron su designación, lo deberá comunicar por escrito al secretario de Junta Directiva, quien evaluará si se afectan las calidades, caso en el cual informará a la Junta Directiva de tal circunstancia y se hará constar en el acta correspondiente.

En caso de afectarse el número mínimo de miembros requeridos en los estatutos sociales para la integración de la Junta Directiva (3), el Gobernador del departamento tendrá la potestad para reintegrar totalmente la junta directiva dando inicio a un nuevo periodo con los miembros que la reintegren.

2.2. SUBCAPITULO 2: REMUNERACIÓN Y OTROS GASTOS

Artículo 8. Honorarios de los Miembros de la Junta Directiva Los miembros de la junta directiva que no sean servidores públicos del Departamento o de sus entidades descentralizadas recibirán honorarios por su participación en las sesiones, ya sean presenciales, virtuales o realizadas por cualquier otro medio permitido por la Ley. El valor de dichos honorarios será establecido por el Gobernador mediante Decreto, conforme a criterios objetivos y a las disposiciones normativas vigentes

Artículo 9. Otros gastos. La Empresa asumirá directamente los siguientes gastos, siempre que sean necesarios para el ejercicio de las funciones de la Junta Directiva y Comités:

- Los gastos de alojamiento, alimentación y transporte aéreo o terrestre, en tanto sean requeridos para el ejercicio de sus funciones.
- Los gastos relacionados con capacitación, actualización y contratación de asesores externos requeridos por la Junta Directiva.
- Los costos y gastos relacionados con la póliza de responsabilidad civil para directores y administradores.

2.3. SUBCAPITULO 3: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 10. Presidente y secretario. Por derecho propio el Gobernador del departamento, o su delegado, fungirá como presidente y el gerente general o quien designe la misma junta, ejercerá las funciones de secretario de la Junta directiva.

El presidente de la Junta Directiva tendrá la función de presidir y dirigir sus reuniones ordinarias y extraordinarias; sin perjuicio de aquellas funciones que le correspondan en virtud del presente reglamento, los estatutos sociales o la ley aplicable.

Artículo 11. Funciones del presidente. Las principales funciones del presidente de la Junta Directiva son las siguientes:

1. Velar por que la Junta Directiva defina e implemente la dirección estratégica de la empresa.
2. Coordinar y planificar el funcionamiento de la Junta Directiva a través de la agenda temática anual de trabajo aprobada por la Junta Directiva a partir de aquella que sea propuesta por la administración.
3. Convocar, por medio del secretario de la Junta Directiva, a las respectivas reuniones.
4. Preparar el orden del día de cada sesión, en coordinación con el Gerente de la empresa, el secretario de la Junta Directiva y los demás miembros.
5. Velar por la entrega oportuna y adecuada a los miembros de Junta Directiva, directamente o por medio del secretario de la misma, de los documentos soporte de cada sesión.
6. Presidir las reuniones y conducir los debates.
7. Efectuar seguimiento a la ejecución de las decisiones de la Junta Directiva.
8. Liderar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva y de los Comités de Junta Directiva.

Artículo 12. Secretario de la Junta Directiva. Actuará como secretario de la Junta Directiva el gerente general o quien ella designe.

Corresponde al secretario de la Junta Directiva apoyar al presidente de la Junta para la ejecución de sus funciones y velar por su buen funcionamiento, para lo cual desarrollará las siguientes actividades, en relación con la Junta Directiva:

1. Efectuar la convocatoria a las reuniones de acuerdo con el cronograma anual, así como aquellas que le sean requeridas; previo visto bueno del presidente de la junta directiva.
2. Gestionar la entrega oportuna de aquella información que sirva de soporte para el desarrollo de las sesiones de la Junta Directiva.
3. Prestar a los miembros de la Junta Directiva asesoría y el apoyo requerido para el cumplimiento de sus funciones.
4. Conservar la documentación social relacionada con la Junta Directiva.
5. Elaborar las actas de las sesiones y llevar los libros de las mismas.
6. Dar fe de las decisiones de la Junta Directiva.
7. Velar por el cumplimiento de los requisitos formales en el desarrollo de las funciones de la Junta Directiva.
8. Velar por el cabal cumplimiento de los procedimientos y reglamentación de la Junta Directiva.
9. Proponer las reformas al reglamento de la Junta Directiva, sin perjuicio de aquellas que pueda solicitar dicha Junta, caso en el cual le corresponde apoyar el desarrollo de las mismas.

CAPITULO 3 REUNIONES

Artículo 13. Reuniones. La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria por lo menos seis (6) veces al año y extraordinariamente, por convocatoria de sí misma, del Gobernador del departamento, del Revisor Fiscal o de dos (2) de sus miembros.

Las reuniones de la Junta Directiva podrán celebrarse en el domicilio de la empresa o en el lugar, la fecha y hora que se determine. Además de las reuniones presenciales, la Junta Directiva podrá reunirse de manera no presencial, según lo previsto en la ley aplicable.

Parágrafo. La Junta Directiva durante sus reuniones ordinarias o extraordinarias podrá realizar sesiones privadas. El presidente de la Junta informará al secretario quiénes deben ser invitados a dichas sesiones, cuando a ello hubiere lugar.

Artículo 14. Convocatoria. La convocatoria a reuniones ordinarias se hará bimensualmente con la aprobación por parte de la Junta Directiva del cronograma anual de las sesiones de la Junta Directiva y se ratificará por parte de la Secretaría con una antelación no inferior a cinco (5) días calendario. La convocatoria a reuniones extraordinarias se efectuará mediante comunicación enviada a cada uno de los miembros con una antelación no inferior a dos (2) días calendario; dicha comunicación podrá ser enviada a través de cualquier medio idóneo.

Las convocatorias a reuniones de la Junta Directiva deberán contener como mínimo los datos generales de la reunión, tales como lugar, fecha, hora, así como el orden del día objeto de la sesión.

No obstante, lo anterior y por derecho propio, la junta directiva sin que medie convocatoria y existiendo concurso y necesidad manifiesta por parte de sus miembros podrá reunirse en cualquier momento, siempre y cuando se encuentre representado el 100% del quorum.

Parágrafo: la validez de la convocatoria a reuniones ordinarias o extraordinarias estará sujeta a que las mismas sean aprobadas de manera previa por el presidente de la Junta Directiva o su delegado.

Artículo 15. Participantes en las Reuniones. En todas las reuniones de la Junta Directiva, participará el gerente, quienes tendrá voz, pero no voto. Además, podrán asistir, en carácter de invitados, las personas cuya asistencia se considere necesaria para el desarrollo de la reunión.

Artículo 16. Orden del Día. El orden del día de la reunión será organizado por el secretario de la Junta Directiva, de acuerdo con las instrucciones del presidente de la Junta y teniendo en cuenta las solicitudes del gerente. En todos los casos se deberá enviar a los miembros de la Junta Directiva el material e información de apoyo disponible en relación con cada asunto objeto de la sesión.

Los miembros de la Junta Directiva podrán solicitar que otros asuntos sean incluidos en el orden del día, mediante solicitud dirigida al presidente y/o al secretario de la Junta Directiva, quien informará al solicitante, con el detalle requerido, su decisión y fecha de la sesión en la cual se abordará el asunto.

El orden del día deberá incluir siempre un punto asignado a los asuntos del Gerente, para que éste presente un informe de actividades del respectivo periodo y adicionalmente, de ser el caso, se refiera a aquellas cuestiones de última hora que deba tratar.

El orden del día podrá sufrir modificaciones, aún después de notificada la convocatoria a los miembros de la Junta Directiva, si a juicio del presidente y/o el secretario las características de los temas así lo exigen.

En cualquier caso, y por acuerdo de la misma Junta Directiva, podrán incluirse temas nuevos aún durante el desarrollo de la respectiva reunión.

Artículo 17. Finalización de la Reunión. Una vez agotada la agenda del día y proclamado el resultado de las votaciones, el presidente de la Junta Directiva podrá dar por finalizada la reunión, y levantar la sesión.

CAPITULO 4 **QUORUM, DECISIONES Y ACTAS**

Artículo 18. Quórum deliberatorio y decisorio. Tanto para las reuniones ordinarias como para las extraordinarias constituye quórum deliberatorio, un número igual o superior a tres (3) de los miembros de la Junta Directiva, uno de los cuales obligatoria y

necesariamente deberá ser el Gobernador del departamento o su delegado. Las decisiones se tomarán por mayoría de los votos de los miembros presentes.

Artículo 19. Otro mecanismo para la toma de decisiones. De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 222 de 1995, o las normas que lo sustituyan o modifiquen, serán válidas las decisiones de la Junta Directiva cuando por escrito, todos sus miembros expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el número total de miembros de la Junta Directiva. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El gerente general informará a la Junta Directiva el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los documentos mediante los cuales se expresó el voto cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo dieciocho (18) que antecede.

Artículo 20. Decisiones estratégicas. La Junta Directiva podrá impartir instrucciones al Gerente de La Empresa para que una decisión de la Junta sea considerada como "estratégica" y, dependiendo de las instrucciones de la Junta Directiva, el Gerente podrá disponer medidas de difusión de las mismas. El carácter de "estratégico" podrá ser temporal o permanente.

Las decisiones estratégicas de la Junta Directiva se adoptarán por medio de:

1. Acuerdos que llevarán la firma del presidente y del secretario de la Junta.
2. Resoluciones que llevarán la firma del Gerente General.
3. Certificaciones suscritas por el secretario de la Junta donde consten las decisiones que fueron aprobadas por la Junta Directiva.

Artículo 21. Comunicación de las decisiones de la junta directiva. El secretario de la Junta comunicará a las áreas responsables de cada asunto las instrucciones y/o las decisiones que adopte la junta.

Artículo 22. Actas. El secretario de la reunión levantará acta de la sesión que será aprobada por la Junta Directiva, suscritas de forma manuscrita o electrónica y recogida en el Libro de Actas, en los términos previstos en la ley y en los estatutos sociales.

Tanto para reuniones presenciales o no presenciales, dichas actas serán suscritas por el presidente y secretario de la Junta.

CAPITULO 5 FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 23. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Serán funciones de la Junta Directiva las siguientes:

1. Adoptar su reglamento y los estatutos de la Empresa, así como sus correspondientes reformas, las cuales deberán adelantarse respetando lo dispuesto en la Ley.
2. Aprobar los planes estratégicos y operativos anuales de la Empresa.

3. Fijar las políticas generales y emitir las autorizaciones necesarias para que la Empresa pueda formar parte de sociedades, asociaciones, uniones temporales, consorcios, o cualquier forma de asociación permitida por la Ley para el cumplimiento de su objeto; realizar alianzas estratégicas que tengan objetos similares, afines o complementarios, así como para adquirir, arrendar, enajenar, constituir gravámenes, prendas, constituir hipotecas, dar en garantía, recibir donaciones de bienes muebles e inmuebles, entre otras.
4. Aprobar la creación de sedes, sucursales, agencias o establecimientos comerciales o industriales en cualquier parte de la República de Colombia o en el exterior para el mejor cumplimiento de su objeto social.
5. Determinar la estructura administrativa de la Empresa y sus modificaciones, con sujeción a los requisitos de Ley.
6. Aprobar los estados financieros y de ejecución presupuestal presentados por el Gerente General y Revisor Fiscal.
7. Modificar los Estatutos de la Empresa y realizar sus correspondientes reformas
8. Aprobar el manual de contratación de la Empresa.
9. Crear, suprimir o fusionar los cargos que considere necesarios, para lo cual tomará en cuenta la propuesta que formule el Gerente General.
10. Determinar la remuneración de los servidores de la Empresa.
11. Fijar el valor de los viáticos que devengue el Gerente General y demás servidores públicos, así como los trabajadores oficiales de la Empresa, en razón a las comisiones que deben realizar en cumplimiento de sus funciones.
12. Evaluar la gestión y resultados en relación con los planes, programas y proyectos de la Empresa.
13. Evaluar y calificar los informes periódicos de gestión y resultados presentados por el Gerente General.
14. Estudiar los informes anuales que debe rendir el Gerente General sobre las labores desarrolladas por la Empresa.
15. Fijar los precios de los productos fabricados, producidos, desarrollados, comercializados y distribuidos por la Empresa.
16. Autorizar la constitución de los encargos fiduciarios y/o patrimonios autónomos.
17. Aprobar el presupuesto anual de la Empresa.
18. Delegar en el Gerente General con las formalidades y en los casos previstos en el reglamento, el cumplimiento de ciertas funciones.
19. Establecer las normas generales sobre formación de fondos especiales y autorizar la creación de los mismos, de conformidad con las normas presupuestales.
20. Autorizar la constitución de garantías para respaldar las obligaciones de las empresas en las que tenga alguna inversión de capital, pero limitadas hasta el porcentaje de la participación en su capital.
21. Autorizar la constitución de garantías para respaldar las obligaciones que deba adquirir para la producción, fabricación y comercialización de sus productos.
22. Autorizar cualquier otra actividad que se estime conveniente para el cumplimiento de sus funciones.
23. Establecer las políticas para la selección de los proveedores, maquiladores, comercializadores de sus productos, quienes deberán contar con la correspondiente experiencia y capacidad.
24. Definir la política de inversión en mercadeo y publicidad en cada uno de los territorios nacionales e internacionales que considere objetivo.
25. Definir el porcentaje de inversión por parte del comercializador en caso de requerirse.
26. Definir y fijar las políticas de Buen Gobierno Corporativo.

27. Citar a las sesiones a cualquier trabajador de la Empresa para que rinda informes. Las demás que le señalen las normas sobre la materia.

Parágrafo. La Junta Directiva sesionará de conformidad con lo dispuesto en su respectivo reglamento.

Artículo 24. Acceso a la Información. Para el cabal desempeño de sus funciones, La Empresa garantizará a la Junta Directiva, como órgano colegiado, el acceso a la información que sea necesario.

CAPITULO 6

DE LAS RESPONSABILIDADES, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 25. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. El régimen de inhabilidades e incompatibilidades para los miembros de la Junta Directiva será el definido por la Ley.

Artículo 26. Principios de Actuación de los miembros de la Junta Directiva. Con el fin de preservar la objetividad, independencia y conocimiento en la adopción de decisiones, los miembros de la Junta Directiva se rigen, individualmente y como cuerpo colegiado, por los siguientes principios:

1. Desempeñarán sus funciones de buena fe, de manera independiente, con la debida diligencia y cuidado, procurando siempre que sus decisiones sean en el mejor interés de la Empresa.
2. Tomarán decisiones de forma equitativa y justa.
3. Promoverán, en lo que concierne a sus funciones, el cumplimiento de la ley, los estatutos sociales, y demás reglamentaciones de la Empresa, vigentes y aplicables en su condición de miembro de la Junta Directiva o como órgano colegiado.
4. Ejercerán su cargo en forma objetiva, imparcial y autónoma.
5. Conocerán la condición financiera y operativa de la Empresa y los segmentos más importantes de sus negocios.
6. Participarán activamente en las reuniones de Junta y de los Comités a los cuales pertenezcan, efecto para el cual evaluarán con antelación el material de estudio de los asuntos objeto de cada sesión.
7. Revisarán los proyectos de las actas que se sometan a su consideración y decisión.
8. Evitarán cualquier situación de conflicto real o potencial de intereses e informarán oportunamente a la Empresa, por conducto de la Secretaría General y/o gerencia general, cualquier situación que pueda suponer un conflicto de intereses con la Empresa o sus subordinados y en general, procurarán abstenerse de asistir, intervenir y votar en las deliberaciones sobre el asunto.
9. En lo que no sea de carácter público, guardarán secreto de las deliberaciones de la Junta Directiva y de los Comités de que forman parte y en general, se abstendrán de revelar las informaciones a las que hayan tenido acceso en el ejercicio de sus funciones.
10. Las gestiones que realicen ante la Empresa propenderán por el interés general de la misma y no obedecerán a intereses particulares.
11. Actuarán conforme a los principios éticos de la Empresa y mantendrán una posición imparcial.

12. Mantendrán cero tolerancias frente a los hechos de fraude, corrupción, soborno, lavado de activos, financiación del terrorismo y violaciones a la Ley.
13. Se limitarán a establecer directrices generales, proposiciones o iniciativas en temas administrativos de competencia de la administración de la Empresa.

Parágrafo. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a mantener la confidencialidad de toda la información sensible o estratégica de La Empresa a la cual accedan en ejercicio de sus funciones, cumpliendo con los principios éticos de integridad y transparencia en beneficio de los intereses de La Empresa y de sus objetivos institucionales.

CAPITULO 7 CONFLICTO DE INTERESES

Artículo 27. Conflicto de interés. Se entiende que hay conflicto de interés, entre otros, cuando existen intereses contrapuestos entre un administrador y los intereses de la Empresa, que pueden llevar a aquel a adoptar decisiones o ejecutar actos que van en beneficio propio o de terceros y en detrimento de los intereses de la Empresa, o cuando exista cualquier circunstancia que pueda restar independencia, equidad u objetividad a la actuación de un administrador y ello pueda ir en detrimento de los intereses de la Empresa.

Para estos efectos, serán administradores las personas definidas como tales en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o aquella norma que la adicione, modifique o sustituya.

Artículo 28. Calidad de los miembros de la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva ostentan la calidad de administradores de la Empresa y deberán obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la Empresa, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995.

Por lo anterior y en virtud del numeral 7 del artículo 23 de la Ley en mención, los miembros de la Junta Directiva deberán abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Empresa o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa del gobernador del departamento.

Artículo 29. Procedimiento para revelar eventuales o posibles conflictos de intereses. Los miembros de la Junta Directiva, deberán revelar cualquier conflicto real o potencial mediante comunicación escrita dirigida a la gerencia general, junto con la manifestación de abstenerse de conocer y participar en las discusiones que sobre tal situación realice la Junta Directiva.

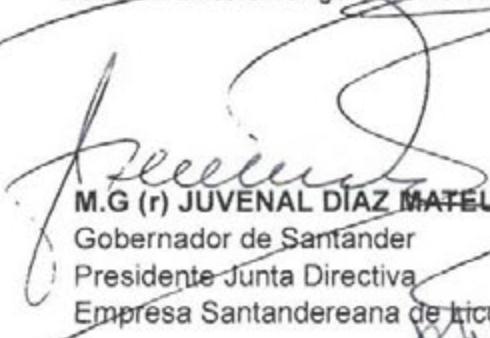
CAPITULO 8 OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 30. Contratación de Asesores Externos. La Junta Directiva podrá solicitar a la Gerencia de la Empresa, la contratación de asesores externos o la disponibilidad de los asesores propios de la Empresa, cuando lo considere necesario para cumplir con sus funciones o como apoyo a los Comités de la Junta Directiva.

Artículo 31. Adopción y modificación del reglamento interno de la Junta Directiva.
El Presente reglamento será adoptado por unanimidad y podrá ser modificado por mayoría calificada del 80% de los miembros de la junta directiva.

Parágrafo. El presente reglamento interno se adopta en conformidad con el Decreto 946 del 18 de octubre de 2024. Cualquier modificación o reforma deberá respetar dicho marco legal y normativo, y contar con la aprobación de la Junta Directiva, conforme a los principios de transparencia, buen gobierno y en estricta armonía con las disposiciones establecidas para el funcionamiento de la Empresa.

Dado en Bucaramanga a los 18 días del mes de octubre de 2024


M.G (r) JUVENTAL DIAZ MATEUS
Gobernador de Santander
Presidente Junta Directiva
Empresa Santandereana de Licores


EDGAR AUGUSTO PEDRAZA GOMEZ
Gerente General
Secretario Junta Directiva
Empresa Santandereana de Licores

Vo. Bo. Magda Milena Ocaña Cardozo - Secretaria Privada.
Aprobó: Alexander Robledo Hernández - Jefe de oficina jurídica de la Gobernación de Santander
Revisó: Jhan Marco Castillo Reyes - Abogado Secretaria Privada de la Gobernación de Santander

FIN DEL DOCUMENTO
